

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE KNORR-BREMSE / COJALI

(C/1324/22)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu Garcia-Ovies

En Barcelona, a 27 de septiembre de 2022

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición por parte de KNORR-BREMSE SYSTEME FÜR NUTZFAHRZEUGE GMBH (“KB”) del control exclusivo sobre COJALI, S.L. (“COJALI”) a través de la adquisición del 55% de las participaciones que conforman su capital social (en adelante, la “Operación”). En concreto, KB adquiere el 55% del capital social de COJALI a las sociedades GLANAMA, S.L. (“GLANAMA”), INIESPINA, S.L. (“INIESPINA”), JOMALGO E HIJOS, S.L. (“JOMALGO”), y DIPLACRUZ, S.L. (“DIPLACRUZ”). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03); esta Sala considera que, en el presente caso, no se considerarán necesarios para la

ejecución de la operación ni accesorios a la misma, quedando sujetos a la normativa de acuerdos entre empresas:

- La duración de las obligaciones de no competencia, no captación y confidencialidad de los Vendedores con respecto al negocio de la Target establecidas en el Contrato Principal en lo que supere los dos (2) años desde la fecha de operación;
- La obligación de no captación de la Compradora con respecto a los Vendedores recogida en el Contrato Principal en la medida en que constituye una restricción a favor de los Vendedores en un escenario de control exclusivo;
- Las restricciones a la adquisición o tenencia de acciones en empresas competidores de la Target con fines exclusivamente de inversión financiera que no concedan funciones de dirección o influencia sustancial y con independencia de participación en el capital de que se trate recogidas tanto en el Contrato Principal como en el Contrato con Diplacruz.

Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.